



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de agosto de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veintiséis (026-2022)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"(...) me dirijo a usted, para solicitarle me proporcione el número de registro profesional de Rafael Francisco Herrera Figueroa, tal como le fue solicitada en la resolución 184-2017 que se anexa. Adicionalmente pedirle me suministre, en caso existiere(n), detalle de los casos de sanciones en contra de esta persona y que aparezcan en el registro de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores."
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV-DT-UTP-779-10/08/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su Memorando Ref. MV /UAIP/055/2022, por medio del cual solicita apoyo de esta unidad para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 026-2022, en la cual se solicita lo siguiente: “(...) me dirijo a usted, para solicitarle me proporcione el número de registro profesional de Rafael Francisco Herrera Figueroa, tal como le fue solicitada en la resolución 184-2017 que se anexa. Adicionalmente pedirle me suministre, en caso existiere(n), detalle de los casos de sanciones en contra de esta persona y que aparezcan en el registro de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.”

Al respecto hago de su conocimiento que se han revisado los archivos del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva el Ministerio de Vivienda, encontrándose como resultado de dicha revisión que el señor Rafael Francisco Herrera NO se encuentra registrado en ninguna rama de la Ingeniería o Arquitectura, ni se conoce en el Registro de Profesionales ningún caso de sanción en su contra.”

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano | que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese**, procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

